

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. — Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada ante la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que don Bernardo Muntadas interpuso demanda ante el Tribunal de Comercio de Barcelona contra la sociedad anónima titulada *Industria algodonera*, pidiendo que se la condenase á que, en caso de insirtir en no entregarle 95.973 rs. 15c. por su salario de Director de la misma sociedad, al respecto de 10 por 100 de utilidades deducidas despues de cubrir anualmente el fondo de reserva y correspondientes al año de 1858, nombre árbitros que, con los que designa, decidan la cuestion y la escepcion ó escepciones que se opongan, y que caso de discordia nombren un tercero:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, y despues de varios incidentes, el Tribunal de Comercio condenó á la sociedad al nombramiento de árbitros, segun se solicitaba; é interpuesta apelacion de este fallo, que fue admitida, se remitiéron los autos á la Audiencia de Barcelona:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia promovió competencia en consideracion á que los beneficios resultantes del balance presentado por Muntadas, de los cuales habria de deducirse el 10 por 100 de su asignacion, quedaron anulados por los reparos que hizo la Junta de gobierno de la sociedad, aprobados en junta general de accionistas bajo la inspeccion y comprobacion de la Administracion; y sosteniendo que el conocimiento de las cuestiones relativas á la aprobacion de los balances de las companias por acciones corresponde á la misma Administracion, segun los artículos 30 y 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y 14 y 15 del de 12 de diciembre de

1857, sin que sobre tales cuestiones proceda fallo arbitral:

Que la Sala primera de la Audiencia, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento considerando de su atribucion el conocimiento de las cuestiones que se debaten, al tenor de los artículos 42 de los estatutos de la Sociedad y 323 del Código de Comercio, de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistos los artículos 30 y 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, segun los cuales las sociedades mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la inspeccion del Gobierno y del Gefe político (hoy Gobernador) de la provincia de su domicilio, en cuanto á su régimen administrativo y á la exacta observancia de sus estatutos y reglamentos; y formalizarán anualmente un balance general de su situacion, en que se comprenderán todas las operaciones practicadas en el año, sus resultados y el estado de su activo y pasivo; cuyo balance, autorizado por los Administradores de la compania bajo su responsabilidad directa y personal, y despues de reconocidos y aprobados en junta general de accionistas, se remitiran al Gefe político de la provincia, quien dispondrá su comprobacion y hallándolos exactos y conformes con los libros de la compania, se imprimirán y publicarán en el *Boletín Oficial*, comunicándose asimismo al Tribunal de Comercio del territorio:

Vistos los artículos 14 y 15 del reglamento de 12 de setiembre de 1857, en que se previene que anualmente, ó cuantas veces formen las companias balances generales, exija el Gobernador ó delegado una copia de ellos, y comprobándolos con los libros de la sociedad, y calificando su activo y pasivo, remitan al Gobierno dichos balances con informe circunstanciado acerca de los mismos, en que se manifieste si la compania ha repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados; mandándose tambien que los Gobernadores ó delegados de las companias concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion cuiden de que el importe de las subvenciones figure siempre en los balances; de que los dividendos activos procedan solamente de beneficios efectivos realizados, y de que las empresas imputen sus gastos con separacion al capital del establecimiento ó al de explotacion, segun corresponda por la naturaleza de los mismos gastos:

Visto el art. 42 de los estatutos de la sociedad *Industrial algodonera*, que dice: «En todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre los negocios ulteriores de

la sociedad se nombrarán tambien árbitros con arreglo á las leyes, dos por cada una de las partes, los cuales nombrarán un tercero en caso de discordia:»

Visto el art. 323 del Código de Comercio, en que se determina que toda diferencia entre los socios se decidirá por Jueces árbitros, háyase ó no estipulado en el contrato de sociedad:

Considerando:

1.º Que la inspeccion y tutela que corresponde á la Administracion, así sobre los balances de las companias por acciones como en cuanto se refiere á su régimen administrativo y á la exacta observancia de sus estatutos y reglamentos, no obsta para que se ventilen judicialmente todas las cuestiones que puedan suscitarse con arreglo á derecho respecto á los mismos balances y demás actos y operaciones de las espresadas companias:

2.º Que por tanto, ora se mire á Muntadas como socio, ora como mandatario de la sociedad, es incontestable que no corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento de la cuestion que Muntadas promueve, relativa á si se le adeuda ó no legalmente la cantidad que reclama por salarios de Director en el año de 1858;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en 20 de enero último acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de octubre próximo pasado, promovida por el Capitan del Batallon provincial de Monforte, destinado á esa Direccion general, don Máximo Cánovas del Castillo, ha tenido á bien concederle se le acredite la diferencia de sueldo de reemplazo á activo, correspondiente al mes de mayo de 1860, en que desempeñó el cargo de Aposentador del primer cuerpo del ejército de Africa: asimismo, y teniendo en cuenta S. M. que no obstante el tiempo trascurrido desde la terminacion de aquella campana, se repiten reclamaciones de esta naturaleza, se ha servido señalar el imperogable plazo de un mes, contado desde el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta Real disposicion, para que

produzcan sus peticiones los Gefes y Oficiales que hayan pertenecido al mencionado ejército de Africa y se consideren con derecho á que se les abonen sueldos y demás goces que pudieran corresponderles en aquella época.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1863. — O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Establecimientos penales.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio del Canal de Isabel II, Ramon Polo Tienzas, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Estatura 5 pies, una pulgada; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poblada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio del Canal de Isabel II, Ramon Plaza, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Estatura 5 pies, 5 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz afilada; cara oval; barba regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio del Canal de Isabel II, Félix Guinet Desforets, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; cara id.; barba lampina.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al cuarto trimestre de 1862.

TERMINACION DEL SERVICIO

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. | | | BAGAJES. | | | | Comienza el servicio en | Persona a quien se presta | Cuerpo a que pertenece. | Punto de la expedición. | PASAPORTE. | | | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON | | | | Leguas de arca abobates. | Días de retén abobates. | | | |
|---------------------------------|--------|-----|---------|----------|------------------|---------------|------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|------------|---------|------------------------|---------------------------------------|-----------|------------------|---------------|------------------|--------------------------|-------------------------|--------------|---|---|
| | Hora | Día | Mes | Año | Carros de bueyes | Idem de mulas | Caballos mayores | | | | | Id. menores. | Autoridad. | Fecha. | | | Fecha. | Carros de bueyes | Idem de mulas | Caballos mayores | | | Id. menores. | | |
| Baltasar Ortega | 6 | 11 | Novbre. | 1862 | » | » | » | 6 | Getafe. | Guardia civil.. | Cádiz. | Gobernador. | 27 | Agosto | 1862 | Pinto. | Madrid. | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem | 7 | 11 | id. | id. | » | » | » | 2 | id. | Idem | Madrid. | Idem | 3 | Novbre. | id. | Madrid. | Torrejon. | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem | 8 | 11 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Santander. | Idem | 3 | id. | id. | Idem | Pinto. | Madrid. | » | » | » | » | » | » | |
| Idem | 6 | 14 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Toledo. | Idem | 2 | id. | id. | Idem | Torrejon. | Madrid. | » | » | » | » | » | » | |
| Idem | 7 | 14 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Ciudad-Real | Idem | 10 | id. | id. | Pinto. | Torrejon. | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem | 8 | 14 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 15 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 9 | 15 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 16 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 6 | 18 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 18 | id. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 18 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 9 | 19 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 20 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 21 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 21 | id. | id. | » | » | » | 3 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 23 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 25 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 25 | id. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 25 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 26 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 10 | 27 | id. | id. | » | » | » | 1 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 28 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 28 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 28 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 29 | id. | id. | » | » | » | 1 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 29 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 2 | 30 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 9 | 30 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 2 | 1 | Dicbre. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 2 | id. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 2 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 2 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 11 | 4 | id. | id. | » | » | » | 1 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 7 | 5 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 5 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 5 | id. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 5 | 7 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 12 | 8 | id. | id. | » | » | » | 6 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 9 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 9 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 9 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 9 | id. | id. | » | » | » | 3 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 12 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 12 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 12 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 12 | id. | id. | » | » | » | 3 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 15 | id. | id. | » | » | » | 1 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 1 | 15 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 2 | 15 | id. | id. | » | » | » | 1 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 16 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 16 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 16 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 19 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 19 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 19 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 19 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 1 | 20 | id. | id. | » | » | » | 2 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 1 | 22 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 23 | id. | id. | » | » | » | 4 | Idem | Idem | Madrid. | Idem | » | id. | id. | Idem | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem | 8 | 23 | id. | id. | » | » | » | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Hallándose en descubierta por las cantidades y trimestres los pueblos que es presa el estado que á continuacion se inserta por los dividendos correspondientes al año último para el socorro de presos pobres del partido de Navalcarnero, he acordado disponer, que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el Bolatin Oficial de esta provincia, se presenten los representantes de aquellos, ó sus apoderados, á hacer efectivas en la depositaria de la cabeza del partido las cantidades que adeudan, conminándoles con la multa de 100 rs. que abonarán en el papel correspondiente en el caso de contravenir á la anterior disposicion.

Madrid 23 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Navalcarnero.—Año de 1862.

Lista de lo que deben los pueblos de este partido de Navalcarnero del dividendo de dicho año para el socorro de presos pobres.

Table with 6 columns: PUEBLOS, Primer trimestre, Segundo trimestre, Tercer trimestre, Cuarto trimestre, TOTAL. Lists various towns like Brunete, Colmenar, El Alamo, etc., with their respective quarterly and total contributions.

Navalcarnero 12 de febrero de 1863.—El Depositario interino, Antonio Gomez. —V.º B.º—Navarro.

Beneficencia.—Negociado 2.º

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan remitiran á este Gobierno de provincia, en el preciso término de ocho dias, los estados del movimiento de enfermos durante los trimestres que se señalarán, en los términos que se les tiene prevenido.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Trimestres (3.º, 4.º). Lists towns like Algete, Ciempozuelos, Colmenar Viejo, etc., with their quarterly data.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Cantabria, Esteban del Rio Fernandez, hijo de Miguel y de Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi au-

toridad, practiquen con toda urgencia, actividad y celo, las oportunas diligencias con objeto de conseguir la captura de un hombre que se cree sea valenciano, como de unos 30 años de edad, de regular estatura, moreno, con una manta morellana, el cual se sospecha sea el autor de un homicidio ejecutado en la persona de un soldado, en una alcantarilla, sita en un punto llamado Capa-negra, á media legua de distancia de Vacia Madrid.

Madrid 21 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Cantabria, Esteban del Rio Fernandez, hijo de Miguel y de Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de las Navas, Manuel Rodriguez Valcárcel, hijo de Domingo y Angela, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

cejas negras; ojos castaños; nariz regular; boca regular; su aire marcial; su frente despejada, y produccion buena.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Zaragoza, Orenco Cesáreo Badal Royo, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies; una pulgada pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; cara id.; boca idem; barba llena,

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

coderas y rinconeras del mismo paño, con trencilla ó cordon, con forro verde y á las bocamangas por el interior encarnado; tiene las manos blancas y pecosas y no curtidas; en la cabeza un pañuelo de seda de Toledo encarnado, sombrero como el anterior, chaleco de felpa claro, una capa de paño pardo claro; muy usada, larga y la esclavina corta, y calzado de borceguies.

Miguel Parrigo, el cual ha estado en presidio, es fuerte como de treinta y cuatro a treinta y seis años, sin barba por que estaba afeitado, e iba vestido de pantalon de paño alagartado á cuadros faja negra, chaqueta de paño pardo lisa usada, sombrero lo mismo que los otros, y el calzado: tenia una manta morellana cuadros blancos y oscuros, y estatura regular.

Madrid 24 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 25 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 28.

La persona á quien pertenece una caballeria menor, que ha sido hallada por la pareja de la Guardia civil del pueblo de Arganda, que prestaba el servicio en la carretera de Valencia y sitio de la Caracola, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por el que le será entregada, acreditando el derecho que le asista.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas periciales.—Circular.

Reemplazadas en su mayoría las Juntas periciales de cada uno de los pueblos de la provincia que deberán funcionar en el bienio de 1863 y 1864, de esperar es su constitucion inmediata, y el que los señores Alcaldes constitucionales se sirvan manifestarlo oficialmente á esta Administracion, no omitiendo previamente y desde luego hacer saber su nombramiento á cada perito repartidor y las responsabilidades en que incurran faltando al desempeño de su encargo sin causa legitima; pero asi y todo, hay necesidad de indicar á los Ayuntamientos tengan muy presente lo dispuesto en cuanto á escusarse del servicio indicado, que es gratuito y obligatorio en los arts. 15 y 18, capitulo 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 que estableció la contribucion territorial, y que en el año actual son de tal importancia las funciones que han de ejercer los peritos con la redaccion asagrada de los amillamientos de riqueza, que cualquiera demora seria despues causa de perturbaciones y medidas coercitivas que deben evitarse.

Reiteradas pruebas del celo que las distinguen tienen dadas las Corporaciones municipales, y no será en verdad en esta ocasion ni con motivo tan respetable, cuando hagan ilusorias las esperanzas de esta oficina.

Madrid 21 de febrero de 1863.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita y llama por el

término preciso de quince días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, a los padres o herederos de Manuel Pardellas, que falleció la mañana del 22 de diciembre último, frente a la estación de Cienpueuelos, de resultas del atropello por un tren, para que dentro de dicho término se presenten en la Escribanía del que refrenda, a efecto de enterarles de cierta providencia dictada en la causa que con tal motivo se sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gelafe a 13 de febrero de 1863.—Licenciado don Pedro María Lizana.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

El Licenciado don Antonio Páez, Juez de paz de esta villa de Navalcarnero, y suplente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, durante la licencia que disfruta el señor Juez propietario.

Hago saber: Que admitida en providencia de hoy la postura hecha por don José Domingo Ibañez, vecino de Madrid, ofreciendo la cantidad de 4650 rs. vn. que cubre las dos terceras partes en que ha sido retasada una casa sita en Villaviciosa de Odon, y su calle de la Guesta, núm. 14 y 16, con varias dependencias y huerto, lindante con otras de don Francisco Mellado Primitivo Tejedor, Manuel Fernández, menor, y Petra Quevedo, que correspondió a don Antonio Hernández Paris, y hoy, por fallecimiento de este, adjudicada a sus hijos, y fue a aquel embargada para pago de costas en los autos contra el mismo segundus de instancia de su esposa doña Francisca Sánchez, en reclamacion de alimentos; he acordado proceder a nueva subasta y remate de la casa deslindada, señalando al efecto el día 14 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la cantidad ofrecida de 4650 rs.

Dado en Navalcarnero a 19 de febrero de 1863.—Licenciado don Antonio Pérez P. S. M., Mariano García, secretario.

Inspeccion de vigilancia del distrito de Buena-vista.

Don Rafael Diaz Capilla, Inspector de vigilancia del distrito de Buena-vista en esta corte.

Ignorándose el actual domicilio de don Manuel Barnada, comandante que fue en junio de 1854 en la barricada de la calle de la Paloma y Costanilla de San Vicente, y la de don I. Lopez, jefe de aquel distrito en la época citada, por la presente se llaman y emplazan para que se presenten en la referida Inspeccion de Vigilancia, sita en la calle de la Libertad, núm. 29, cuarto segundo, en cualquier día, de diez a tres, con el fin de que puedan reconocer unos recibos suscritos por el primero y veidos por el segundo, en pedido hecho a los señores Urueta y Zuazubiscar, almacenistas de hierro en la calle de la Montera, cuyo requisito se hace indispensable en el expediente que instruyo acerca de la indemnizacion solicitada por dichos señores.

Madrid 20 de febrero de 1863.—Rafael Diaz

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Los Sres. hacendados forasteros y ve-

cinos de esta villa que posean fincas rústicas, urbanas o ganadería, en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, segun está prevenido, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, a contar desde la fecha, de todas las alfas o bajas que tengan en su riqueza respectiva, para formar el amillaramiento de la misma, correspondiente al año que principiará en 1.º de julio próximo, y terminará en 30 de junio de 1864, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de dicho año; en la inteligencia que el que no lo verifique, se le formará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 22 de febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateos.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Todos los propietarios y colonos que hayan experimentado alguna variacion en la riqueza imponible que por territorial tengan en esta villa de Chinchon, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la misma, en término de 20 días, teniendo entendido que a los que no lo hagan así, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a las instrucciones vigentes.

Chinchon 23 de febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, Victor Marcillach.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de la finca rústica, Prado de la Olla, de los propios de esta villa, que se hallaba anunciado para el día de la fecha, se llaman licitadores para el domingo primero de marzo próximo vendiendo que tendrá lugar el segundo remate y servirá de primero si hubiere postor, celebrándose en la casa consistorial de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Robregordo 22 de febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, Alejandro Pérez Atiende.—El Secretario, Santiago Gutierrez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 2158 fanegas de trigo. 2470 arrobas de harina de id. 11.759 arrobas de carbon. 99 vacas, que componen 41.592 libras de peso. 234 carneros, que hacen 6.332 libras de id. 186 cerdos degollados que hacen 41.523 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.

Toeino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 71 a 73 rs. arroba. Lomo, de 54 a 58 cuartos libra. Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba. Jabon de 61 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 3/4 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. id. Trigo vendido..... 1007 fanegas. Quedan por vender..... 840 Precio máximo..... 54 Idem mínimo..... 47 Idem medio..... 50-08

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Gotizacion del 25 de febrero de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-50 d.; a plazo 51-45 c. fin cor. vol. Idem diferido, id., 46-50; a plazo 46-65 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, na publicado, 55 p: Deuda de segunda clase, no publicado 18 p.

Idem del personal, id., 25; a plazo 23-05 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 104-75 p.

Idem de a 2000 rs., id., 102.

Idem de 1.º de junio de 1851 de a 2000 rs., id., 100-60.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 240 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, 6 sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-15 p.

Paris a 8 días vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.

No habiendo tenido lugar la Junta general ordinaria que prescribe el artículo 25 del reglamento, por no haber concurrido el número de accionistas que prescribe el 26, se aplaza la segunda citacion para el 8 de marzo, en la casa núm. 10 de la calle de Capelanes, piso bajo. Segun el artículo 27, tendrá efecto con los que concurran, en que haba a deliberacion. Así lo acordó la Junta directiva en sesion del 22 de febrero actual. Madrid 22 de febrero de 1863.—137.

ARRIENDO DE CASA.

En la villa de Camillejas, distante poco mas de una legua de esta corte, en la carretera de Zaragoza, se arriendan por años, o temporadas, juntas o separadas dos habitaciones en la planta principal de una casa lindante con la iglesia y su calle de Santa Lucia, núm. 5; una consta de seis piezas y otra de cuatro, teniendo ademas para dichas habitaciones un desahogado corral. La persona a quien convengan y desee verlas, puede dirigirse en Madrid, a don Faustino San Martín, calle del Sacramento, núm. 1, todos los días, de diez de la mañana, a las tres de la tarde.—135.

En el pueblo de Villaverde de Madrid se arrienda una fábrica de hacer teja y tierra, adyacente a la misma, compuesta de horno, era para cortar y estender las gredas, pozo, sitio para arrejadar la teja y descargar los materiales, y su casilla con puerta a Oriente.

El procurador don Pablo Soler y Soler, que vive en Madrid, calle de Los Leones, número 4, cuarto tercero, informará de las condiciones de este arrendamiento, por la mañana de ocho a diez y por la tarde de cuatro a seis.—134.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.

La señorita de Arimstad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs.

Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.